REGLAMENTO (CEE) N° 621/86 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1986

por el que se establece el contingente inicial para el año 1986 aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 491/86 del Consejo de 25 de febrero de 1986; que determina las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinados productos agrícolas procedentes de terceros países (1) y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la letra c) del apartado 2 del articulo 1 del Reglamento (CEE) n° 491/86, prevé que se establezca el contingente inicial en 1986 para cada producto incluido en el Anexo III de dicho Reglamento teniendo en cuenta las necesidades del mercado espanol y la necesidad de contribuir, de conformidad con el interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial:

Considerando que para garantizar una buena gestión del contingente, conviene que la solicitud de la autorización para importar vaya acompañada de la constitución de una garantía, que conviene aplicar a esta garantia las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, que establece las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas (2):

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 491/86 establece que el ritmo minimo de aumento de los contingentes se fija según el procedimento previsto en el apartado 1 del artículo 3 de dicho Reglamento teniendo en cuenta principalmente la dirección en que se efectúen los intercambios v el estado de las negociaciones bilaterales o multilaterales:

Considerando que conviene prever la comunicación de España a la Comisión de las informaciones sobre la aplicación del contingente:

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos. HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Articulo 1

- 1. El contingente inicial que el Reino de España podrá aplicar, en aplicación del artículo 77 del Acta de adhesión, a la importación de la carne de conejos domésticos procedente de terceros países, queda fijada en 400 t.
- 2. Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986, este volumen se reducirá en una sexta parte.

Articulo 2

- 1. Las autoridades españolas expedirá autorizaciones de importación para garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes.
- 2. Las solicitudes de autorización para importar irán acompañadas de la constitución de una garantía. Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2220/85 serán aplicables a esta garantía. La exigencia principal tal y como se define en el artículo 20 de dicho Reglamento, consistirá en la realización de las importaciones.

Artículo 3

El ritmo mínimo de aumento progresivo del contingente será del 10 % al principio de cada año.

El aumento se añadirá a cada contingente y el siguiente aumento se calculará sobre la base de la cuantía total obtenida.

Articulo 4

- 1. Las autoridades españolas comunicarán a la Comisión las medidas que hayan adoptado para la aplicación del artículo?
- Transmitirán, a más tardar el día 15 de cada mes. los datos que se indican a continuación relativos a cada producto para el que se haya expedido, el mes anterior, las autorizaciones para importar:
- las cantidades a las que se refieran las autorizaciones para importar que hayan sido expedidas repartidas por país de procedencia
- las cantidades que hayan sido importadas repartidas por pais de procedencia.

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 1, 3, 1986, p. 25, (2) DO n° L 205 de 3, 8, 1985, p. 5.

Articulo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente